



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

001535

OJ - _____ - 19

Bogotá, D.C., 13 de septiembre de 2019

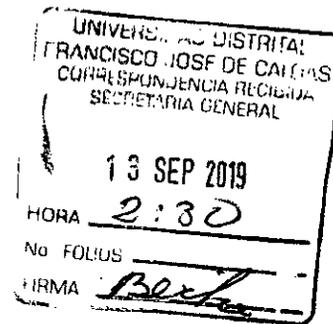
Doctor:

CAMILO ANDRÉS BUSTOS PARRA

Secretario General

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

Ciudad.-



Ref: Alcance al análisis jurídico respecto a la situación de la señora LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL.

Respetado Doctor Bustos Parra:

Teniendo en cuenta las inquietudes suscitadas en la sesión del 27 de agosto de 2019 del Consejo Académico, respecto al recurso de apelación interpuesto por la estudiante LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL contra decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería, me permito dar alcance al análisis remitido mediante Oficio No. OJ-1290 del 30 de julio de 2019, en el siguiente sentido:

I. Antecedentes

En el expediente de la solicitud, se observa que la señora Baquero Carvajal con código 20182094001 ingresó al proyecto curricular de Especialización en Sistemas de Información Geográfica en el segundo periodo académico del año 2018, no obstante, por medio de Resolución No. 06 del **21 de marzo de 2019** notificada el siguiente **22 de abril**, el Consejo de Facultad de Ingeniería excluyó a la mencionada estudiante, con fundamento en la causal prevista en el literal e) del Artículo 33 del Acuerdo Nro. 1 de 2009¹.

Por otra parte, en desarrollo del Convenio Marco No. 149 Bis de Cooperación Interinstitucional, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas suscribió Convenio Específico No. 3 con el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" el 26 de diciembre de 1994, cuyo objeto es: *"Realizaran el curso de Especialización en Sistemas de Información Geográfica en el año 1995, en el marco del Acuerdo 050/93 del Consejo Superior Universitario de la Universidad"*, el cual en el literal a) de la cláusula 3ª establece como una de las obligaciones del Instituto la de *"Divulgar el Curso de Especialización, encargarse de la recepción de solicitudes y la correspondiente selección de los candidatos en coordinación con la UNIVERSIDAD"*.

De conformidad con el anterior Convenio, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", seleccionó a la señora Baquero Carvajal para participar en el programa académico de Especialización en Sistemas de Información Geográfica y generó orden de consignación el **2 de abril de 2019**, que posteriormente, el **27 de abril de 2019** pago la recurrente.

¹ Perdió más de dos asignaturas en todo el plan de estudios.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

El Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” por medio del Jefe del Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica, remitió por Oficio No. 1400 del **13 de mayo de 2019** al Coordinador de la Especialización en Sistemas de Información Geográfica, la lista de seleccionados para realizar la inscripción en el Programa de Especialización atrás referido, donde se incluía la señora Baquero Carvajal.

Mediante de correo electrónico del **15 de mayo de 2019**, el Coordinador de la Especialización informó al Jefe del Centro de Investigación y Desarrollo en Información Geográfica del referido Instituto, que no era posible tramitar la inscripción de la señora LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL, teniendo en cuenta que *“...se encuentra excluida de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante Resolución No. 006 de 2019 del Consejo de Facultad de Ingeniería, lo cual le impide realizar estudios de la Especialización en Sistemas de Información geográfica”*.

II. Referentes legales y normativos.

El Acuerdo Nro. 1 de 2009 expedido por el Consejo de Facultad de Ingeniería *“Por medio del cual se establece el reglamento de estudiantes de postgrado de ingeniería de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, en su artículo 33, señala:

“El estudiante de postgrado entrará en causal de exclusión por cualquiera de las siguientes razones:

(...)

e. Si pierde más de dos asignaturas en todo el plan curricular.

(...)

Parágrafo 1: Un estudiante que haya sido excluido podrá reingresar nuevamente a la Universidad después de dos años, a otro programa de postgrado en ningún caso al mismo programa del cual fue excluido”(negrilla fuera de texto original)

Por otro lado, de acuerdo con las inquietudes planteadas por el señor Vicerrector Académico en la sesión del 27 de agosto de 2019 del Consejo Académico, frente a la existencia de una eventual confianza legítima, al haber excluido a la estudiante para luego generar una expectativa con la expedición de recibo para el pago de la matrícula en el programa de Especialización ofertado por medio del convenio, es importante resaltar que el principio de confianza legítima ha sido desarrollado por la Corte Constitucional, en reiteradas ocasiones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 83 Superior, definiendo el mencionado principio como:

“...una expresión de la buena fe consistente en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un periodo de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos pues éstos no existen en la situación en consideración, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían formado con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo[7]. Además se ha advertido, que éste principio busca proteger al administrado frente a las modificaciones intempestivas que adopte la administración, desconociendo antecedentes en los cuales aquél se fundó para continuar en el ejercicio de una actividad o reclamar ciertas condiciones o reglas aplicables a su relación con las autoridades. Esto quiere decir que el principio de confianza legítima es un mecanismo para conciliar los posibles conflictos que surjan entre los intereses públicos y los intereses privados, cuando la administración ha creado expectativas favorables para el administrado y súbitamente elimina dichas condiciones. Así pues, la confianza que el administrado deposita en la



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

*estabilidad de la actuación de la administración, es digna de protección y debe respetarse.”
(Sentencia T – 208 de 2008, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández. La negrilla no corresponde al
texto original).*

Sin embargo, no todas las expectativas generadas por la administración, pueden ser objeto de amparo constitucional, pues este precepto solo opera ante situaciones justificadas, razonables y genuinas. En este sentido ha sido enfática la Corte Constitucional al señalar que:

“...no toda expectativa se encuentra jurídicamente protegida. La confianza debe ser justificada y solo se protegen aquellas circunstancias “objetivas, plausibles, razonables y verdaderas que la motivan y explican, revistiéndola de un halo de credibilidad y autenticidad indiscutibles”. En otras palabras, el principio de confianza legítima solo opera ante comportamientos justificados, razonables y genuinos, donde el particular tenga una expectativa justificada de que una situación de hecho o una regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente; y no cubre aquellas circunstancias en las cuales la Administración ha establecido con anterioridad que puede modificar la situación individual en cualquier tiempo.” (Sentencia T – 608 de 2015, M.P. Dr. Jorge Iván Palacio Palacio. Negrilla fuera del texto).

III. Consideraciones de la Oficina Asesora Jurídica.

De conformidad con lo anterior, resulta claro que la Universidad dio aplicación al reglamento vigente (literal e), del artículo 33 del Acuerdo 01 de 2009 del Consejo de Facultad de Ingeniería), de acuerdo a que la señora LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL reprobó 5 espacios académicos en el periodo 2018-III, según el informe registrado en el Sistema de Gestión Académica, por tanto se declaró su pérdida de calidad de estudiante en la Resolución No. 06 del 21 de marzo de 2019, notificada el siguiente 22 de abril.

Ahora bien, luego de seleccionar a la señora Baquero Carvajal para participar en el programa de Especialización en Sistemas de Información Geográfica, que se oferta en convenio con la Universidad, el 2 de abril de 2019 el Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” generó orden de consignación que posteriormente pagó la recurrente el 27 de abril de 2019, fecha en la que ya conocía la Resolución que declaró su pérdida de calidad de estudiante.

Respecto a lo anterior, donde un estudiante inmerso en una causal de pérdida de su calidad estudiantil, y que pagó una matrícula generada por una entidad externa para participar en el mismo programa académico de la Universidad, para esta Dependencia no puede generar una expectativa justificada y mucho menos una confianza legítima, pues, en primera medida, la matrícula pagada por la señora Baquero Carvajal fue expedida por una entidad externa a la Universidad, y de otro lado, la recurrente conocía su pérdida de calidad de estudiante con anterioridad a realizar el pago, lo que implica que la Universidad en ningún momento actuó de forma intempestiva o intentó inducir en error a la estudiante.

Así mismo, es importante aclarar que al realizar la búsqueda en el Sistema de Gestión Académica con los datos de la señora Baquero Carvajal, no arroja un nuevo código de estudiante en la Especialización en Sistemas de Información Geográfica, teniendo en cuenta que, a pesar de que la selección de los aspirantes la realiza el mencionado Instituto, el proceso de inscripción se efectúa en coordinación con la Universidad previo estudio del Coordinador del Proyecto Curricular, que en este caso, para el 15 de mayo de 2019 informó al Instituto que no era posible la inscripción de la señora Baquero Carvajal conforme a “...que se



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

encuentra excluida de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas mediante Resolución 006 de 2019 del Consejo de Facultad de Ingeniería...”, lo cual, como se dijo, no genera ninguna expectativa de ingresar nuevamente al mencionado programa de especialización.

De igual manera, considera esta Oficina que el acceso a los programas curriculares de la Universidad Distrital, aun cuando se ofrezcan a través de un Convenio, no se separan de los reglamentos estudiantiles establecidos y de las consecuencias aplicables cuando se infringen.

Así las cosas, la Oficina Asesora Jurídica aun revisando las nuevas circunstancias y las dudas sobre el principio de confianza legítima encuentra que la Universidad Distrital no generó condición o expectativa para la estudiante o que la situación jurídica en que fue incura hubiese sido desconocida por ella.

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Oficina ratifica el análisis efectuado mediante Oficio No. OJ-1290 del 30 de julio de 2019, en el sentido de recomendar al Consejo Académico, negar el recurso de apelación interpuesto por la estudiante LOREN SPTEFANNIE BAQUERO CARVAJAL, y, en consecuencia, ratificar la decisión del Consejo de Facultad de Ingeniería.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, “[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”; así mismo, se aclara que, conforme a la Resolución 1101 de 2002 y a la Circular No. 2430 de 2015, esta dependencia desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico y legal, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, sin tener en cuenta aspectos políticos o de otra índole.

Atentamente,

DIANA MIREYA PARRA CARDONA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA	RADICADO INTERNO/EXTERNO
Proyectado	Oscar Mateo Jiménez Téllez-Abogado contratista OAJ Johana Castaño González-Abogada contratista OAJ		2720